**Universidad Nacional del Callao**
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

Callao, 23 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 011-2023-AU.- CALLAO, 23 DE MARZO DE 2023.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**
Visto el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria realizada el 23 de marzo de 2023, sobre el punto de agenda 11. Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 56 de la antes acotada ley, establece que, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y en su numeral 57.2, del artículo 57, dispone que dicha Asamblea tiene entre su atribuciones "Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU", esto concordante con el numeral 97.2, del artículo 97 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 008-2022-AU del 28 de junio de 2022, se aprobaron las modificaciones realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 1882-2022-OSG/VIRTUAL (Expediente N° E2022309) de fecha 27 de diciembre del 2022, dirigido a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, el Secretario General de esta Casa Superior de Estudios informa que "*en relación a la dación de la Ley N° 31542, Ley que elimina el límite de edad máxima para ejercer la docencia universitaria, se hace necesario modificar los artículos 286° y 309°, asimismo la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por lo que sugiero realizar estas modificaciones en la Sesión de Asamblea Universitaria a realizarse el 29 de diciembre de 2022; por lo tanto, solicito su autorización para considerar estas modificaciones estatutarias en la sección Despacho*"; remite para tal fin un cuadro con el debido sustento de las propuestas;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 23 de marzo de 2023, tratado el punto de agenda 11. Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, luego del debate correspondiente los señores asambleístas aprobaron, por mayoría, la modificación del Art. 263 y, por unanimidad, la modificación de los Arts. 264, 286, 309, 327.4, 327.5, 327.12 y la derogatoria de la Octava Disposición Complementaria Transitoria, según las propuestas correspondientes;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1882-2022-OSG/VIRTUAL de fecha 27 de diciembre del 2022; a la documentación de sustento en autos; a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – Oficina de Secretaría General –

ordinaria de fecha 23 de marzo de 2023; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 97 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 57 de la Ley Nº 30220;

**RESUELVE:**

**1º** **APROBAR**, la modificación del Estatuto respecto a los Arts. 263, 264, 286, 309 y los numerales 327.4, 327.5, 327.12 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según propuesta remitida a través de Secretaría General, quedando subsistentes los demás extremos del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

**"Artículo 263.** El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria o por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de conformidad con los artículos 57 y 75 de la Ley N° 30220."

"**Artículo 264.** El presidente del Tribunal de Honor es el profesor principal más antiguo en la categoría entre los elegidos. El mandato de sus miembros es incompatible con cualquier otro cargo, pudiendo vacar por cualquiera de las siguientes causas:

i) Por muerte,
ii) Por renuncia justificada,
iii) Por incapacidad física permanente que inhabilite para el ejercicio de la función,
iv) Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, y,
v) Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

La vacancia como miembro del Tribunal de Honor, en los casos contemplados en los numerales i), ii), y iii) se encuentran a cargo de cualquiera de los niveles que tienen la prerrogativa de su elección; en los supuestos iv) y v), será el Consejo Universitario quien tome la decisión, para lo cual requerirá el dictamen a los miembros no involucrados."

**"Artículo 286.** Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo cesado obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad de acuerdo al respectivo reglamento.**"**

**"Artículo 309.** No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.**"**

**"Articulo 327.-** Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:
**(…)**
**327.4** Haber sido condenado por delito doloso con sentencia consentida.**"**

**327.5** Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos de la Universidad, y el normal funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la Facultad y/o Universidad.**"**
**(…)**
**327.12** Otras que establezca el Estatuto y demás normas que resulten aplicables.**"**

**2°** **DEROGAR** la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

**3°** **DEJAR SUBSISTENTE** los demás extremos del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**4°** **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas administrativas, gremios no docentes, gremios no docentes, R.E. para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta de la Asamblea Universitaria.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.